

Muy Ilustre Señor

Por iniciativa de los abajo firmantes
verificase en esta villa de Lerin en
ventidos del corriente una reunion a
la que asistieron veintinueve vecinos
de la localidad, acordando constituirse
en sociedad de Casadores a fin de velar
por el cumplimiento de las disposicio-
nes vigentes sobre la materia, a cuyo
efecto discutieron y aprobaron el
Reglamento correspondiente, del cual
tienen el honor de elevar a manos
de V. S. los dos adjuntos ejemplares
a los fines que determinan los artículos
cuarto y quinto de la vigente ley de
asociaciones y demas concordantes

Los recurrentes esperan de la acre-
ditada justicia que a V. S. caracteriza,
les será devuelto uno de los citados
ejemplares debidamente legalizado

Dios guarde a V. S. muchos años
Lerin ventidos de Abril de mil nove-
cientos catorce

Joaquín Pardo

Santiago Urbano

Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de Navarra

H. Alcalde de Lerin

Asociaciones

Abril 27/8/14

Nº 1º

Nº 208

Devuélvase a' V. los Reglamentos de la sociedad que con el título de "La cinegética de Lerin" trata de fundarse en una localidad, a' fin de que los entregue a' los interesados a' los que hará presente la necesidad de que en aquellos consten los recursos con que la sociedad cuenta o' con los que se proponga atender a' sus gastos, así como la obligación que haya de darse a' los fondos o' haberes sociales en caso de disolución según previene el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones.

También les hará pre-

te que debe desaparecer el art.
1º del citado Reglamento por
estar en contraposición con lo
que determina el párrafo 2º del
art.º 1º de la expresada Ley.

E por último; no pueden
firmar como Presidentes y Se-
cretarios sino como "fundadores"
u "organizadores" toda vez que
la Sociedad no está constitui-
da y por tanto carece de
Junta Directiva.

Dios etc

Reclus

Comunidad de Carradores.

"La Cincogética de Lerin."

Reglamento.

La Cinegética de Lerin.

Reglamento.

Título primero.

Denominación, Objeto y Domicilio.

Art.º 1.º Esta Sociedad se denominará "La Cinegética de Lerin."

Art.º 2.º El objeto de "La Cinegética de Lerin", consistirá de aficionados al higiénico ejercicio de la caza, sea el de contribuir por cuantos medios legales estén a su alcance, a la reproducción de las especies que componen este importante ramo de la riqueza pública, las cuales han de proporcionar recreo y solaz a los que se dedican a este deporte, en los tiempos, parajes y formas autorizados por las disposiciones vigentes.

Art.º 3.º El domicilio actual de la Sociedad, será Calle Mayor nº 46.

Art.º 4.º Esta Sociedad se compondrá de socios de número, honorarios y de mérito.

Art.º 5.º Son socios de número, los inscriptos como tales hasta la fecha y los que en lo sucesivo soliciten su ingreso y sean admitidos.

Art.º 6.º Son socios honorarios, la Autoridad Superior Civil de la Provincia y el Alcalde de esta localidad.

Art.º 7.º Serán socios de mérito, las personas que por sus condiciones especiales o servicios prestados a la sociedad, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Art.º 8.º Para ser admitido como socio, será indispensable que los que lo deseen, cuenten por lo menos diez y seis años de edad.

Art.º 9.º El aspirante a ingreso, lo solicitará por escrito firmado por si y dos socios más, haciendo constar su nombre, profesión y domicilio, siendo protestativo de la Junta General la admisión o denegación del ingreso solicitado.

Art.º 10.º El nombramiento de socio de mérito, se hará por la Junta Directiva, pero el acuerdo ha de tomarse por unanimidad, firmando todos sus individuos el acta correspondiente.

Art.º 11.º La calidad de socio, se pierde en los casos siguientes. Primero. Cuando el socio deje de pagar tres mensualidades.

Segundo. Por despido voluntaria del socio.

Tercero. Por expulsión de la sociedad.

Art.º 12.º La expulsión de un socio, tendrá lugar cuando falte a los individuos de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, o cuando infrinja los preceptos para que se ha creado esta sociedad, faltando a lo que dispone la ley de cara y su reglamento, cuyo acuerdo será tomado en Junta General.

Art.º 13.º Para atender a los gastos de la sociedad, contribuirá cada socio con una cuota de entrada de tres pesetas, y otra mensual de setenta y cinco céntimos, cuyo cobro será siempre adelantado.

Título segundo.

De la Junta Directiva.

Art.º 14.º El gobierno de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos vocales, un tesorero y un secretario; todos con voz y voto.

Dicha Junta, será elegida por la General, siendo precisa la concurrencia de la mitad, más uno de sus individuos, si la elección tuviera lugar en primera convocatoria, pero si fuese en segunda, se hará la elección sea cual fuere el número de asistentes.

Los individuos de la Junta Directiva, serán siempre reelegibles.

Art.º 15.º Los cargos de la Junta Directiva, se re-

novarán todos los años en primero de Enero, siendo obligatorio y gratuito su desempeño, sin que puedan dimisivos como no sea por enfermedad o por causar baja como socio.

Art.º 16.º Serán atribuciones de la referida Junta:

Primero. Vigilar la observancia del presente reglamento, resolviendo cualquier caso dudoso o no previsto.

Segundo. Acordar las reuniones de la General, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo cual se avisará previamente a domicilio por papileta en que se hará constar el objeto de la reunión.

Tercero. Proponer el nombramiento de guarda Jurado cuando proceda, vigilando su desempeño.

Art.º 17.º La Junta Directiva, celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes a la hora que determine los individuos que la componen, y extraordinaria siempre que lo consideren necesario.

Art.º 18.º El Presidente como representante de la Sociedad, tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Convocar y presidir las juntas Generales y Directivas dirigiendo las discusiones y teniendo voto de calidad para decidir en los casos de empate.

Segunda. Firmar las comunicaciones, avisos a los socios y cuantos documentos afecten a la marcha de la Sociedad.

Tercera. Asistir, si así conviniera, a los juicios que se deriven de denuncias hechas por los dependientes de la Sociedad en casos de infracción a la ley de casa, a fin de que su presencia en tales actos, sea garantía de acierto y justicia sin que esto implique toma de parte, sino cuando los considere conveniente.

Cuarta. Visar y autorizar las cuentas que hayan de pagarse de los fondos de la Sociedad.

Art.º 19.º Las atribuciones contenidas en el artículo anterior para el Presidente, serán también las del Vicepresidente, si por ausencia u otro motivo ejerciere

este las funciones de aquel.

Art.º 20.º Corresponde al Tesorero.

Primero. Redactar, firmar y cobrar los recibos de cuotas de entrada y mensuales de cada socio.

Segundo. Llevar una cuenta de cargo y data con la debida claridad, cerrándola por fin de cada mes sometiéndola a la aprobación de la Directiva.

Tercero. Conservar los fondos en su poder a disposición de la referida Junta.

Cuarto. Pagar las cuentas autorizadas por el Presidente como ordenador de pagos.

Art.º 21. Los vocales reemplazarán a los demás individuos de la Directiva en sus cargos, en caso de vacante, siendo nombrados por mayoría entre los que compongan esta Junta.

Art.º 22. Serán obligaciones del Secretario:

Primero. Redactar las actas de las Juntas Generales y Directivas, extendiéndolas en el libro correspondiente, autorizándolas con su firma y la de los individuos de la Directiva y relacionando al margen a todos los asistentes.

Segundo. Extender y firmar con el Presidente las papeletas de curso para las Juntas Generales y Directivas.

Tercero. Dar curso a las solicitudes de ingreso y notificar a los interesados su admisión o negativa.

Cuarto. Extender las comunicaciones y demás documentos que se dirijan a las autoridades u otras entidades, firmándolas, cuando así proceda y no corresponda esta función al Presidente.

Título Tercero.

De las Juntas Generales.

Art.º 23. La Junta General ordinaria, se reunirá todos los años del 25 al 31 de Diciembre, al objeto de nombrar la Directiva con arreglo al

artículo 14, a fin de que, hecha la elección, pueda la nueva Junta tomar posesión el día 1.º de Enero según determina el artículo 15. En este acto, le serán presentadas por la Directiva las cuentas del año que finó para la revisión correspondiente.

Art.º 24. La Junta General extraordinaria, tendrá lugar siempre que haya que resolver solicitudes de ingreso, o cuando lo crea pertinente la Directiva por tener que tratar asuntos de importancia.

Art.º 25. Si llegado el caso de disolución de la Sociedad, existieran fondos o enseres de cualquier clase, serán repartidos por iguales partes entre los individuos de que se componga la Sociedad en aquel momento.

Artículo adicional.

El presente reglamento será elevado al Señor Gobernador Civil de la Provincia, por si merece su superior aprobación e inscripción en el registro correspondiente, según precepta la vigente Ley de Asociaciones en su artículo 4.º párrafo 1.º y artículo 7.º

He en 23 de Abril de 1914.

Consejo Fundadores.

Santiago Urbano

Joaquín Pardo

Pre-

-sentado en este Gobierno en duplica-
do ejemplar a los efectos del artículo 4.º
de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio
de 1888.

Pamplona 9- de Mayo de 1914.

Al Gobernador.

J. M. de Villamayor



Señores que asistieron a la reunión.

D. Joaquín	Pardo
D. Fermín	García
D. Natalio	Rodriguez
" Eustaquio	Yerro
" Bibiano	Vicente
" Santiago	Urbano
" Pisto	Ortiz
" Máximo	García
" Ángel	Sánchez
" Francisco	Enciso
" Víctor	Yerro
" Andrés	Freinandez
" Paulino	Chocarro
" Florentino	Yerro
" Eugenio	Resano
" Benito	Yerro
" Natalio	Yichusta
" Gregorio	Yerro
" Gervasio	López
" Vicente	Ylsarber
" Braulio	Alonso
" Antonio	Aramendia
" Raimundo	Gorricho
" Antonio	Blasco
" Luis	Yerro
" Eugenio	Abadía

Ol suscrito, secretario de "La Cinegética de Lein" Certifica, que, en el libro de actas de dicha Sociedad obra por sabecera lo siguiente:

Numero 1 = En la Villa de Lein a veinte de Mayo de mil novecientos catorce, reunidos en el piso principal de la casa numero cuarenta y seis de la Calle Mayor, los individuos anotados al margen, al efecto de constituirse en Sociedad de cazadores bajo el nombre de "La Cinegética de Lein" con arreglo al Reglamento presentado al Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fecha nueve del corriente; para ocupar la Presidencia interina Don Santiago Urbano en concepto de socio de mayor edad, y despues de haberse dado lectura del referido Reglamento y de quedar este ratificado en todas sus partes, se procedió a la eleccion de los cargos para Junta Directiva, siendo elegido por unanimidad los individuos siguientes todos vecinos de esta localidad: Presidente = D. Joaquín Pardo. Fortun = Vicepresidente = D. Fermín García = 1^a Vocal = D. Natalio Rodríguez = 2^a Idem = D. Eustaquio Yerro = Tesorero = D. Bibiano Vicente = Secretario = D. Santiago Urbano = En virtud de lo cual y no habiéndose formulado protesta alguna, el Presidente interino proclamó electos a los indicados socios quienes inmediatamente tomaron posesión de sus respectivos cargos = Acto seguido el Presidente D. Joaquín Pardo declaró

constituida la Sociedad con todas las formalidades de la
Ley y Reglamento de referencia = Habiendo con esto terminado
del objeto de la reunion, el Presidente la levanto, de todo lo
cual se extendio la presente acta que firman los indivi-
duos de la Junta con migo el Secretario. = Joaquin Par-
do = Hermen Garcia = Natalio Rodriguez = Eustaquio
Yero = Bibiano Vicente = Santiago Urbano = Hay seis
rubricas =

Levi veintiseis de Mayo de mil novecien-
tos catorce.

V.º B.º

El Presidente.

Joaquin Pardo

El Secretario.

Santiago Urbano